



RESOLUCIÓN No. 95 - 00089 DE 2025

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024, celebrado entre Robinson Hernández Rivera y el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare, y se dictan otras disposiciones.

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, TURISTICO Y TECNOLOGICO DEL GUAVIARE CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 2154 de 2024, en atención a la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1-2154 de 2024, se delegó en los Directores Regional y Subdirectores de Centro, la competencia para la ordenación del gasto, la realización de todo tipo de contratos y las actuaciones contractuales que de ellos se deriven, independientemente de su naturaleza y cuantía dentro del área de su jurisdicción, para el desarrollo de las funciones asignadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004, los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el SENA, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país como lo establece la ley 119 de 1994.

Que para el cumplimiento de su objeto misional el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA requiere la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y en virtud de la delegación el Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare de la Regional Guaviare, celebró el contrato de Prestación de Servicios Personales No. C01.PCCNTR.5838952 del 29 de enero del 2024, suscrito por ROBINSON HERNANDEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 18221731, cuyo objeto es: *Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor, para orientar formación profesional integral titulada y complementaria presencial - FIC-, de acuerdo con el proceso de gestión de la formación profesional, en las redes de conocimiento de construcción e infraestructura según programación realizada por el Centro De Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico Del Guaviare”.*

Que para el desarrollo del objeto contractual se pactó un plazo de ejecución de 314 días, con fecha de inicio el 1 de febrero del 2024 y fecha de terminación el 14 de diciembre del 2024.

Que el valor del contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024, fue celebrado por la suma de Treinta y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos Mcte (\$36.683.343), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1724 del 11 de enero del 2024, por valor de \$303.513.897, rubro: C-3603-1300-15-20305C-3603025-02, Fuente: Recursos Propios, Registro Presupuestal No. 5524 del 31 de enero del 2024, por un valor del compromiso de \$36.683.343.



RESOLUCIÓN No. 95 - 00089 DE 2025

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024, celebrado entre Robinson Hernández Rivera y el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare, y se dictan otras disposiciones.

Que con ocasión a la firma del Contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal No. C01.PCCNTR.5838952 del 29 de enero de 2024 suscrito por ROBINSON HERNANDEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía numero 18221731, cuyo objeto fue relacionado en precedencia; el contratista se obligó al trámite del siguiente amparo: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Que el contrato inicio su ejecución el 1 de febrero de 2024, previo Registro Presupuestal No. 5524 del 30 de enero de 2024, la expedición y aprobación de la Póliza de Cumplimiento de Seguro de Entidad Estatal No. 30-46-101013849 expedida el 30 de enero del 2024 por la aseguradora Seguros del Estado S.A., para una vigencia comprendida entre el 01/02/2024 al 14/04/2025, amparo Cumplimiento del Contrato constituido a favor del SENA, aprobada en la plataforma transaccional SecopII el 30 de enero del 2024 por el Subdirector (e) del Centro de Desarrollo Agroindustrial, Turístico y Tecnológico del Guaviare.

Que para la supervisión del contrato de prestación de servicios personales de carácter temporal No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024, fue designado el funcionario Ezequiel Tarazona Murillo Coordinador Académico de Programas Especiales, mediante tramite establecido en la plataforma transaccional SecopII, para el control, vigilancia, cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución del objeto contractual y obligaciones.

Que el 12 de junio de 2024, el supervisor del contrato EZEQUIEL TARAZONA MURILLO, presentó informe de supervisión, en el que manifestó posible incumplimiento de las obligaciones del objeto contractual y en el que se evidencian los diferentes requerimientos efectuados al contratista, sin que el contratista diera respuesta y/o cumpliera los requerimientos.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto de fecha 27 de agosto de 2024 se efectuó la solicitud dio inicio al proceso administrativo sancionatorio contratista ROBINSON HERNANDEZ RIVERA Contrato de Prestación de Servicios Personales No. C01.PCCNTR.5838952 del 29 de enero del 2024.

Que, agotado el procedimiento administrativo sancionatorio, mediante la Resolución No. 95-00222 del 4 de octubre de 2024 se declaró la terminación unilateral del contrato, y en su artículo 5 dispuso Ordenar la liquidación bilateral o unilateral del contrato de Prestación de Servicios Personales No. C01.PCCNTR.5838952 del 29 de enero del 2024 suscrito con ROBINSON HERNANDEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 18221731 y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- Centro De Desarrollo Agroindustrial, Turístico Y Tecnológico Del Guaviare, SENA Regional Guaviare, una vez en firme la resolución. Resolución que quedo ejecutoriada el 26 de noviembre de 2024.



RESOLUCIÓN No. 95 - 00089 DE 2025

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024, celebrado entre Robinson Hernández Rivera y el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare, y se dictan otras disposiciones.

Que la Aseguradora del Estado S.A. efectuó el pago de la cláusula penal por concepto de incumplimiento por el valor de Tres Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$3.668.335) mediante pago con número de factura o referencia de pago 123695025 del 15/01/2025 Banco de Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que la entidad mediante comunicación con asunto: Citación audiencia Acta de Liquidación contrato No. C01.PCCNTR.5838952 de 2024 con radicado No. 95-5-2025-001140 Nis 2025-02-117668 de fecha 28 de marzo de 2025, citó al señor Robinson Hernandez Rivera para llevar a cabo diligencia de liquidación bilateral del contrato para el día 7 del mes de abril de 2025 a las 2:30 pm, mediante la aplicación Microst Teams, con el fin de que se hiciera presente el día de la citación de manera virtual, se agenda la audiencia en la plataforma Teams en el día y hora señalados.

Que en la anterior comunicación se advirtió al señor Robinson Hernandez Rivera que en su calidad de contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en caso de presentarse el evento de la liquidación unilateral, solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo; que conforme a lo anterior, se le solicito presentar las observaciones frente al balance financiero del contrato y el proyecto de la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. C01.PCCNTR.5838952 de 2024, por lo cual tendrá un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la presente comunicación, y se remitió adjunto a la comunicación el proyecto del acta de Liquidación de mutuo acuerdo y se advirtió que, en caso de no presentarse, la entidad procederá a la liquidación unilateral del contrato (artículo 11 ley 1150 de 2007).

Que conforme consta en el acta de fecha 7 de abril de 2025, el señor Robinson Hernandez Rivera no asistió ante la Subdirección del Centro de Formación ni se conectó de manera virtual a la diligencia para llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por el supervisor del contrato de prestación de servicios No. C01.PCCNTR.5838952 de 2024 en su Informe Final de Supervisión, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante; así las cosas, el balance financiero del contrato es el siguiente:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	\$36.683.343
Valor adición o reducción del contrato	\$0
Valor total del contrato	\$36.683.343
Valor bruto pagado al contratista	\$7.099.556
Valor pendiente por pagar al contratista	\$0
Saldo por reversar a favor del SENA	\$29.673.787



RESOLUCIÓN No. 95 - 00089 DE 2025

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024, celebrado entre Robinson Hernández Rivera y el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare, y se dictan otras disposiciones.

Que, el saldo por la suma de Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos Mcte (\$29.676.787), corresponde a recursos no ejecutados del contrato de prestación de servicios No. C01.PCCNTR.5838952 de 2024, debido al incumplimiento del contrato declarado mediante la Resolución No. 95-00222 del 4 de octubre de 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La Liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fiado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad para liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.” (Subrayado fuera del texto original).

Que, igual manera, la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. C01.PCCNTR.5839952 de 2024, conlleva a la liquidación del mismo, en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requiera; con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, citado, en los eventos en los que la parte convocada no se presente o la partes no llegue a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación bilateral, la Entidad tiene la facultad para efectuar la liquidación de manera unilateral, mediante acto administrativo motivado, el cual susceptible del recurso de reposición. Para el contrato objeto de la presente liquidación, el contratista a pese a la citación enviada para la liquidación bilateral del contrato, no asistió, razón por la cual, al no haberse suscrito el acta de liquidación, es procedente adelantar la liquidación unilateral del contrato No. C01.PCCNTR.5838952 de 2024,



RESOLUCIÓN No. 95 - 00089 DE 2025

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024, celebrado entre Robinson Hernández Rivera y el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare, y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Liquidar de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios Personales número C01.PCCNTR.5838952 del 29 de enero del 2024, suscrito entre ROBINSON HERNANDEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 18221731 y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- Centro De Desarrollo Agroindustrial, Turístico Y Tecnológico Del Guaviare, SENA Regional Guaviare, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, de acuerdo con la información contenida en el informe final de supervisión, en los siguientes términos:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	\$36.683.343
Valor adición o reducción del contrato	\$0
Valor total del contrato	\$36.683.343
Valor bruto pagado al contratista	\$7.099.556
Valor pendiente por pagar al contratista	\$0
Saldo por reversar a favor del SENA	\$29.673.787

ARTÍCULO 2º. Ordenar la reversión del registro presupuestal No. 5524 del 30/01/2024 del saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios número No. C01.PCCNTR.5838952 de 2024, por valor de Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos M/cte (\$29.673.787) a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Artículo 3º. La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

Artículo 4º. Notificar la presente Resolución al señor ROBINSON HERNANDEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía número 18221731 y a la aseguradora Seguros del Estado S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6 quien expidió la Póliza de Cumplimiento de Seguro de Entidad Estatal: No. 30-46-101013849, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, y si ello no fuese posible se notificará por aviso, de conformidad con el artículo 69 ibídem.

Artículo 5º. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo 6º. Una vez en firme la presente decisión, expídase constancia de ejecutoria de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

Artículo 7º. Comunicar la presente Resolución al supervisor del contrato de contrato de Prestación de Servicios Personales No. C01.PCCNTR.5838952 del 29 de enero del 2024 y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO 8º. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Servicio Nacional de Aprendizaje.



RESOLUCIÓN No. 95 - 00089 DE 2025

Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación No. C01.PCCNTR.5838952 del 2024, celebrado entre Robinson Hernández Rivera y el Centro de Desarrollo Agroindustrial Turístico y Tecnológico del Guaviare, SENA Regional Guaviare, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9º. Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 10º. El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

Artículo 11º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, **16 MAY 2025**

EDGAR AUGUSTO BRAGA SILVA

Subdirector (e) Centro De Desarrollo Agroindustrial, Turístico Y Tecnológico Del Guaviare,
con funciones de Director Regional

Revisó: Jenny Catherine Rodriguez Almanza. Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo Mixto

Proyecto: Sandra Milena Valencia Oidor. Abogada General Defensa Judicial SENA Regional Guaviare